

LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA Y LA CIUDADANÍA: EL CASO DEL MAR MENOR

THE RIGHTS OF NATURE AND CITIZENSHIP: THE CASE OF THE MAR MENOR

Teresa Vicente Giménez *

Eduardo Salazar Ortuño **

Recibido: 19/05/2022 • Aceptado: 25/07/2022

Doi: <https://dx.doi.org/10.6018/rmu.524761>

Publicado bajo licencia CC BY-SA

Resumen

El avance de la degradación ambiental en todo el mundo se manifiesta año tras año en los informes sobre cambio climático y salud de los ecosistemas. Las leyes medioambientales vigentes desde hace 40 años en todo el mundo no han logrado frenar la pérdida de biodiversidad ni el calentamiento global. En el paradigma occidental, la Naturaleza ha sido concebida como un objeto para el beneficio humano y esta concepción errónea nos han conducido al colapso actual. Es el momento para el cambio que necesitamos, en el sentido de reconocer que el ser humano forma parte de la Naturaleza y tiene una relación de interdependencia con ella. Este es el nuevo paradigma de la Justicia ecológica, que se concreta en una nueva generación de derechos subjetivos: los derechos de la naturaleza. Un movimiento mundial promueve los derechos de la naturaleza en todos los continentes y es reconocido por el Programa de Naciones Unidas «Armonía con la Naturaleza». Este movimiento es encabezado en Europa por la Iniciativa Legislativa Popular para dotar de personalidad jurídica y derechos propios al Mar Menor y su cuenca.

Palabras clave

Derechos de la naturaleza, justicia ecológica, jurisprudencia de la Tierra, Mar Menor, Iniciativa Legislativa Popular, participación ciudadana.

Abstract

The advance of environmental degradation around the world is evident year after year in reports on Climate Change and Ecosystem Health. The environmental laws that have been in force around the world for the past 40 years have failed to halt the loss of biodiversity and global warming. In the Western paradigm, Nature has been conceived as an object for human benefit and this misconception has led us to the current collapse. It is time for the change we

* Profesora de Filosofía del Derecho y directora de la Cátedra de Derechos Humanos y Derechos de la Naturaleza, Universidad de Murcia. Email: teresavi@um.es.

** Jurista ambiental y Profesor Asociado de Derecho Administrativo, Universidad de Murcia. Email: eduardo.salazar@um.es.

need, in the sense of recognizing that human beings are part of Nature and have an interdependent relationship with it. This is the new paradigm of ecological Justice, which is embodied in a new generation of subjective rights: the rights of nature. A worldwide movement promotes the rights of nature on all continents and is recognized by the United Nations «Harmony with Nature» Program. This movement is led in Europe by the Popular Legislative Initiative to recognize the Mar Menor and its basin with legal personality and its own rights.

Key words

Rights of Nature, Ecological Justice, Earth Jurisprudence, Mar Menor, Popular Legislative Initiative, Public Participation.

1. EL PROBLEMA DE LA DEGRADACIÓN AMBIENTAL AVANZA Y EL PARADIGMA ANTROPOCÉNTRICO OCCIDENTAL NO ES CAPAZ DE ABORDARLO CON EFICACIA

La degradación ambiental avanza en todo el mundo. El grupo de expertos de Naciones Unidas, el Panel Intergubernamental de Experto sobre Cambio Climático (2022), advierte que nos dirigimos a una gran catástrofe planetaria. Las leyes ambientales comenzaron a aprobarse hace ya 40 años y hoy se encuentran vigentes en todo el mundo. Sin embargo, durante estas cuatro décadas, con la estructura convencional del derecho ambiental (antropocéntrica), la condición del medio ambiente natural no sólo no ha mejorado, sino que ha empeorado. Lo que nos plantea la necesidad de un cambio fundamental en esta estructura legal, que la capacite para proteger de manera eficaz y urgente el medio natural, este cambio radical lo encabezan los derechos de la naturaleza, que responden a un nuevo paradigma jurídico basado en el reconocimiento de la relación entre el ser humano y la naturaleza: la justicia ecológica, la jurisprudencia de la Tierra, el mandato ecológico y los derechos de la Naturaleza.

En el paradigma occidental no pensamos en las otras especies y elementos con los que compartimos la comunidad de la vida. La Naturaleza ha sido concebida por nuestra cultura y nuestro Derecho como un objeto, una propiedad exclusiva para el beneficio y el progreso humano. Esta concepción errónea ha llevado a la devastación ecológica actual, a la era del Antropoceno. Por esta razón debemos hacer un cambio fundamentalmente en la relación

entre la humanidad y la Naturaleza, esto es, reconocer que somos parte de la naturaleza, que dependemos de ella y que necesitamos vivir en armonía con el medio natural. «Proteger el medio ambiente es imposible si continuamos defendiendo la superioridad humana y la propiedad universal de todas las tierras y la vida silvestre para perseguir el desarrollo económico sin fin».

Esta es una oportunidad real para el cambio de concepción de la cultura occidental. Es el momento para revisar el origen de la devastación ecológica que sufrimos, la raíz está en la percepción de que los humanos somos algo separado de la Naturaleza, en el olvido de quienes somos, lo que Leonardo Boff (2008) llama «analfabetismo ecológico» y crisis espiritual: «nosotros somos Tierra; somos Tierra que siente, que piensa, que ama, que cuida y que venera. ¿Cuál es el problema actual? El problema es que la regulación normal de la Tierra está fallando, y ésta se acerca cada vez más a un estado crítico, pudiendo entrar en un proceso de caos y poner en peligro toda la vida» (Boff, 2008: 109). Es el momento para el cambio cultural, político, económico y jurídico que necesitamos.

La idea de que la Tierra no nos pertenece, sino que somos nosotros, la Humanidad, quienes pertenecemos a la Tierra no es nueva, es milenaria. Que los seres humanos somos una especie más del ecosistema natural ha formado parte del conocimiento y la cultura indígena. Este cambio fundamental significa otorgar el valor social más alto y la protección legal más alta para la Naturaleza, a través del reconocimiento de los derechos de la naturaleza.

En el mundo occidental, la conciencia ambiental, la ética ambiental y la ciencia de la ecología que se desarrollan en el pasado siglo XX, permite el avance hacia el nuevo paradigma de la justicia ecológica en el siglo XXI, una comprensión socio-ecológica de la vida (perspectiva ecocéntrica). La idea de Justicia ecológica es más amplia que el ámbito jurídico, corresponde a la dimensión ética, y desde ahí se desarrolla en la teoría de la justicia para ejercer su función de unidad en el orden jurídico, político y económico (Vicente, 2016). El paradigma de la Justicia ecológica alumbró una nueva generación de derechos subjetivos, los derechos de la naturaleza.

La relación del ser humano con la naturaleza establecida sobre una base ética es descrita en la Ética de la Tierra de Aldo Leopold en 1949: «Una ética de la tierra simplemente amplía los límites de la comunidad para incluir suelos, aguas, plantas y animales, o colectivamente: la tierra» (Leopold, 1949/2019). Existe una relación de interdependencia entre todos los elementos del ecosistema del que forma parte la especie humana, «las líneas de dependencia, en cuanto al alimento y los beneficios, se llaman cadenas tróficas (...). La pirámide es una maraña de cadenas tan complejas que parece

desordenada, pero la estabilidad del sistema demuestra que es una estructura organizadísima» (Leopold, 1949/2019: 349). La dimensión ética de la naturaleza ha sido subrayada por las grandes religiones, tanto las orientales como las mediterráneas.

El despertar de la conciencia ecológica surge de la complejidad y la extensión de la degradación ecológica, que se presenta a la conciencia de la humanidad como una amenaza y desafío global. La denuncia de la destrucción ecológica innecesaria que vive la humanidad, impuesta por el moderno sistema de vida, es tratada por Rachel Carson (1960) en su libro *Primavera Silenciosa*: «Mientras el hombre se dirige hacia su anunciada meta de la conquista de la naturaleza, ha escrito un deprimente inventario de estragos encauzados no sólo contra la tierra que habita, sino contra la vida que la comparten con él» (Carson, 1960/1980: 97).

En 2015 el Papa Francisco dedica la *Laudato Sí'. Carta Encíclica sobre el cuidado de la casa común* a la cuestión ecológica: «desde mediados del siglo pasado, y superando muchas dificultades, se ha ido afirmando la tendencia a concebir el planeta como patria y la humanidad como pueblo que habita una casa de todos. Un mundo interdependiente no significa únicamente entender que las consecuencias perjudiciales de los estilos de vida, producción y consumo afectan a todos, sino principalmente procurar que las soluciones no se propongan desde una perspectiva global y no sólo en defensa de los intereses de algunos países. La interdependencia nos obliga a pensar en un solo mundo, un proyecto común» (Papa Francisco, 2015: 149).

En nuestros días, la física y filósofa india Vandana Shiva en una de sus muchas intervenciones en defensa de una Democracia para la Tierra, basada en su libro *Earth Democracy. Justice, Sustainability and Peace*, subraya que la democracia de la Tierra conecta lo particular a lo universal, la diversidad a lo común, y lo local a lo global (Shiva, 2015).

2. EL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA Y LOS DERECHOS HUMANOS ASOCIADOS

El Derecho Ambiental, a partir de los avances de la comunidad internacional, ha seguido dos caminos paralelos. Por un lado, el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, donde se abrió paso el derecho al medio ambiente como derecho fundamental, proceso que concluye con la inclusión del derecho al medio ambiente en el marco de los «derechos económicos, sociales y culturales», en lo que se ha dado en llamar los DESCAs. Y,

por otro lado, el Derecho Internacional del Medio Ambiente, el DIMA, que comprende el movimiento derivado de las declaraciones internacionales de las diferentes Cumbres organizadas por las Naciones Unidas desde Estocolmo en 1972.

La doctrina de los DESCAs se viene desarrollando incipientemente en el espacio de la Corte y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y se consolida en la opinión consultiva OC 23/17, donde se reconocen los daños individuales a seres humanos (derecho a la vida y a la integridad personal) generados por el daño ambiente, poniendo de manifiesto la interrelación entre el medio ambiente y los derechos humanos y la estrecha interacción entre todos los derechos humanos (CIDDHH, 2017). La «ecologización» del Derecho Internacional de los derechos humanos es un proceso que ha implicado la incorporación de temáticas ambientales en el tratamiento de problemas relacionados con la protección de los derechos humanos. Se trata de dos valores esenciales que han emergido en la segunda mitad del siglo XX: la protección de los derechos humanos y del medio ambiente.

La doctrina del DIMA, el desarrollo de los Convenios, Declaraciones Internacionales y Planes de Acción derivados de las Cumbres de las Naciones Unidas, nos han conducido a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y la Agenda 2030, cuyo incumplimiento se vislumbra. Por ello, Naciones Unidas está impulsando desde 2010 Diálogos Interactivos en su Programa «Armonía con la Naturaleza» (ONU, 2020), que se basan en el reconocimiento de los derechos de la naturaleza en todos los continentes. Para fortalecer los Objetivos de Desarrollo Sostenibles, sobre todo los de mayor éxito, como el 14 y el 17, caminarán juntos con los derechos a la naturaleza.

El reconocimiento jurídico de una Naturaleza con derechos es una cuestión discutida por la doctrina jurídica desde los años 70, tras la publicación del libro del profesor Stone: *Should trees have standing?* (Stone, 1974/2017), y entra en el ámbito del Derecho positivo por primera vez en América Latina con la Constitución de Ecuador, en 2008.

A propósito de los derechos de la naturaleza, a medida que avanza la degradación ambiental, incluida la pérdida de especies, la extinción de los arrecifes de coral y el cambio climático en todo el mundo, existe un creciente reconocimiento de que debemos otorgar la más alta protección legal a la naturaleza mediante el reconocimiento de derechos.

El concepto de «derechos de la naturaleza» debería ser un concepto simple: si la Naturaleza está compuesta por seres vivos y ecosistemas que sostienen todas las demás formas de vida, entonces tiene sentido que nosotros, como seres humanos, que formamos parte de estos ecosistemas, queramos que

la naturaleza esté saludable para que nosotros podamos estar sanos. Cuando respiramos necesitamos un aire de calidad, cuando bebemos necesitamos que el agua no tenga toxinas, cuando comemos, que nuestros alimentos no contengan pesticidas. La Naturaleza es el centro de la vida y debe ser titular de la ley natural que corresponde a su valor. La idea de que la Naturaleza es infinita y podemos seguir destruyéndola a un ritmo regulado nos está alcanzando rápidamente a todos. La comprensión de que nuestros lagos, lagunas, ríos, océanos, bosques y atmósfera pueden aceptar nuestros interminables desechos y contaminación es precisamente lo que está matando el mismo medio ambiente que sustenta todas nuestras vidas.

El ecosistema, la unidad básica del medio natural, debería gozar de tres derechos fundamentales básicos: el derecho a existir (*right to exist*); el derecho a un espacio vital o hábitat (*right to habitat*) y el derecho a florecer o desarrollarse según su propia estructura interna y funcionalidad (*right to develop*).

La gente, la sociedad civil, los pueblos, las comunidades, promueven los derechos de la naturaleza en un movimiento de alcance mundial imparable, y en su propósito se enfrentan a una dura reacción de los intereses corporativos y estatales. Los derechos reclamados por las empresas y las corporaciones mercantiles a las ganancias y beneficios se obtienen a costa de que los derechos de la naturaleza no prosperen.

El movimiento en Europa lo encabeza España con el caso de dotar a la Laguna del Mar Menor y su cuenca (Campo de Cartagena) de personalidad jurídica y derechos propios, que se ha convertido en el primer ecosistema con derechos propios en Europa. Recientemente se ha aprobado la Ley 19/2022, de 30 de septiembre, después de haber sido aprobada la ILP en los Plenos del Congreso y el Senado por una mayoría superior a la reforzada.

El pasado 22 de abril de 2022 se presentó como ponencia en la Asamblea General de las Naciones Unidas en Nueva York la ILP de los derechos del Mar Menor y su desarrollo legal, dentro del Programa «Armonía con la Naturaleza». Los días 1 y 2 de junio se presentó en la bienal de Venecia, luego en Holanda y Alemania, en el marco de la Embajada del Mar del Norte que trata de dotar de derechos propios al Wadden Sea y al Mar del Norte. Suiza intenta introducir este precepto en su Constitución y hay un fuerte movimiento en Francia, Inglaterra y otros países europeos. Ahora trabajamos juntos en una red porque queremos presentar los casos en el Parlamento Europeo, para impulsar el estudio del Comité Económico y Social de la UE sobre los derechos de la Naturaleza «Hacia una Carta de Derechos Fundamentales de la Naturaleza en la UE».

3. LA PERSONALIDAD JURÍDICA Y LOS DERECHOS PROPIOS DEL MAR MENOR Y SU CUENCA, COMO INICIATIVA DE LA CIUDADANÍA PARA SALVAR UN ECOSISTEMA EN PELIGRO

La situación ecológica actual del Mar Menor puede calificarse de catastrófica. Tras más de treinta años de impactos antrópicos derivados de la urbanización desmesurada de sus riberas, el deficiente saneamiento de las aguas residuales generadas por la población estival, la contraproducente gestión del litoral y los impactos derivados de los suelos contaminados por la minería histórica adyacente, en los últimos quince años se ha sumado la frenética actividad agropecuaria en su cuenca, lo que ha sumido a la laguna costera en un proceso grave de eutrofización, por exceso de nutrientes como los nitratos y los fosfatos. Este proceso continuado en el tiempo se manifestó en 2016 con la llamada «sopa verde» y la mortandad masiva de flora y fauna a partir de 2019, en reiteradas ocasiones. En el momento de cierre de estas líneas, se espera otro nuevo episodio de mortandad por las abundantes lluvias torrenciales y la subsiguiente escorrentía que arrastra lodos cargados de nutrientes al Mar Menor sin que se adopten soluciones efectivas y coordinadas.

Pese al reconocimiento legal desde 1990 de figuras de protección a este ecosistema único como espacio natural protegido internacional (RAMSAR, ZEPIM), europeo (Red Natura 2000) y autonómico (parcialmente Parque Regional, Paisaje Protegido y globalmente como Área de Protección de la Fauna Silvestre) la degradación ha sido imparable. Este fracaso del Derecho Ambiental preventivo se ha producido tanto por la inactividad administrativa a todos los niveles –estatal, autonómico y local– en materia de gestión, control e inspección de los deberes de protección medioambiental, como por la preponderancia de normas que han promovido los desarrollos contaminantes urbanísticos, agrícolas y ganaderos en su entorno, la derogación de legislación específica para la laguna (Ley 3/1987, de 23 de abril, de Protección y Armonización de Usos del Mar Menor) y la inutilidad de regulaciones de perfil antropocéntrico.

Pese a que el Derecho Ambiental reactivo está tratando de atribuir responsabilidades mediante el empleo de los delitos ecológicos, sanciones administrativas y mecanismos de responsabilidad medioambiental, basados en el principio «quien contamina, paga», toda decisión definitiva está tardando demasiado. Por un lado, el caso *Topillo* –que persigue enjuiciar por delito ecológico a empresas y autoridades responsables de la contaminación por vertidos de la desalación privada en el Campo de Cartagena–, sigue esperando el señalamiento de juicio oral ante la Audiencia Provincial y la segunda parte del

aquél está desmembrada en Juzgados de Instrucción de Cartagena, Murcia y San Javier. El procedimiento de responsabilidad medioambiental sigue sin iniciarse por parte de la Administración autonómica, tras ser requerida de ello por el Ministerio Fiscal y el Tribunal Superior de Justicia, mediante Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo. Por último, las sanciones administrativas que debieran ir acompañadas de restitución de cultivos ilegalmente establecidos en la cuenca del Mar Menor están empezando a adoptarse en los últimos años a un ritmo excesivamente lento.¹

Pese a que a raíz de la mortandad masiva de flora y fauna se pusieron en marcha instrumentos legislativos específicos para la protección y recuperación del Mar Menor (Ley 3/2020, de 27 de julio) y planificaciones referidas a la Red Natura 2000 (Plan de Gestión Integral de los espacios protegidos del Mar Menor, Decreto 259/2019, de 10 de octubre), la ciudadanía, que ya se había organizado en numerosos colectivos específicos de defensa de la laguna desde 2016, asumió la propuesta planteada desde la Clínica Jurídica de la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia, para plantear una iniciativa legislativa popular estatal que reconociese personalidad jurídica al Mar Menor y su cuenca, y le dotase de derechos propios. Esta propuesta ya se había planteado ante la Asamblea Regional de la Comunidad Autónoma de Murcia mediante iniciativa legislativa regional desde el Ayuntamiento de Los Alcázares, pero se estrelló ante la incomprensión y excusas de falta de competencia de los juristas de la institución citada.

El proceso de recogida de 500.000 firmas para la Iniciativa Legislativa Popular (ILP), como instrumento máximo de democracia participativa recogido en la Constitución Española, ha sido ejemplar. Primero, una Comisión Promotora registró la ILP en julio de 2020. Tras el planteamiento del texto definitivo, desde finales de octubre de 2020, momento en el que se recogieron los pliegos sellados por la Junta Electoral Central, hasta el momento de la entrega de 639.824 firmas ante la Oficina Central del Censo Electoral el 27 de octubre de 2021, el movimiento ciudadano en torno a la ILP fue creciendo, multiplicándose asombrosamente y recibido cálidamente en las plazas y las calles de la Región de Murcia y fuera de ella, con un colofón de mortandad de peces en agosto de 2021, tras el que el hartazgo se hizo manifiesto. Sin

¹ Pese a la lentitud de las Administraciones competentes en materia hidrológica y de agricultura, los Tribunales han sido contundentes en afirmar la necesidad de restituir a su estado natural los regadíos ilegales, como en la Sentencia 68/2022, de 8 de marzo, de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia (Ponente: María Consuelo Uris Lloret).

una férrea organización, sin financiación y con la sola presencia de voluntarias y voluntarios que han salido a las calles, en plena pandemia por el COVID-19. Y todo ello se consiguió en el plazo establecido en la Ley Orgánica 3/1984, de 26 de marzo, consumiendo una prórroga de las dos concedidas.

Una vez presentadas y comprobadas las firmas, la ILP pasó al Congreso de los Diputados, en cuya Comisión de Transición Ecológica se defendió por la promotora el texto el pasado 15 de marzo, tras el debido informe favorable del Gobierno. El 5 de abril el Pleno del Congreso de los Diputados tomó en consideración de la ILP por 265 votos a favor, una mayoría reforzada inusitada en esta legislatura y en relación a las pocas iniciativas legislativas populares que se han presentado. Tras su paso por el Senado, la ILP es ahora ya el antecedente de la Ley 19/2022, de 30 de septiembre, para el reconocimiento de personalidad jurídica del Mar Menor y su cuenca.

Otorgarle personalidad jurídica al Mar Menor y su cuenca supone dotarlo de «capacidad jurídica» y «capacidad de obrar», como un ente más dentro del ordenamiento jurídico. Algo que ya fue reconocido en el siglo XIX a las entidades mercantiles, fundaciones y asociaciones, pasaría ahora a ser expandido a un ecosistema único y en peligro: ser sujeto de derechos. Esta institución jurídica supone no sólo otorgar derechos al Mar Menor y su cuenca, sino la posibilidad de ejercerlos, lo que se denomina «capacidad de obrar». Al igual que los menores o las personas con necesidades especiales, que tienen capacidad jurídica y derechos propios, precisan de tutores que los representen y defiendan, lo mismo ocurre con este ecosistema.

Por ello, el texto de la ILP (PL.ILP.MM, 2021) se ocupa en sus dos primeros artículos de la personalidad jurídica y la carta de derechos del Mar Menor y su cuenca: derecho a existir como ecosistema, derecho a evolucionar naturalmente, derechos a la protección, a la conservación, a la restauración, a la resiliencia. Estos derechos o facultades no sólo deben ser respetados por el resto de personas físicas y jurídicas, en una nueva relación de igualdad con derechos clásicos ligados al desarrollo como la propiedad privada o la libertad de empresa, sino que se convierten en título jurídico para que cualquier ciudadano promueva su respeto y salvaguarda.

Como segunda gran virtud de la ILP encontramos un definitivo empoderamiento a la ciudadanía mediante mecanismos de participación directa en la toma de decisiones que afecten al Mar Menor y su cuenca, y herramientas de acceso a la justicia, todo ello en cumplimiento de los compromisos de desarrollo de la democracia ambiental asumidos en la ratificación del Convenio de Aarhus (1998). Por un lado, en el artículo tercero se prevén los mecanis-

mos de tutoría de ese nuevo ente con derechos propios: los órganos de Representación y Gobernanza del Mar Menor que forman parte de la Defensoría del Mar Menor, asesorados por un Comité Científico independiente. Por otro lado, en el artículo sexto, se prevé una acción popular y mecanismos de favorecimiento del acceso a la justicia o, por lo menor, de eliminación de obstáculos a dicho acceso.

La aprobación del texto de la ILP tal, y como fue concebida, complementará la protección legal que hasta la fecha ha venido intentando su conservación y recuperación. La personalidad jurídica para la laguna y su cuenca establece un nuevo tablero de relaciones jurídicas con las actividades que se desarrollan y le afectan, donde la confrontación de aquéllas no puede suponer una merma para los derechos del ecosistema. Supone además trasladar o ceder el control exclusivo de los partidos políticos que asumen, con una visión cortoplacista, las decisiones de gestión de este ecosistema único desde las administraciones competentes, a una ciudadanía que, en mayoría frente a los representantes de dichas Administraciones, está concienciada con el legado ecológico que dejan a las generaciones futuras.

A su vez, y para evitar cualquier daño ambiental inasumible por la laguna costera, cualquier persona podrá defender los derechos de este ecosistema ante los Tribunales de Justicia mediante una acción en nombre del ecosistema, que será beneficiada con la eliminación de los usuales obstáculos financieros presente en el sistema procesal.

BIBLIOGRAFÍA

- Boff, L. (2008). *La opción-Tierra. La solución para la Tierra no cae del cielo*. Santander: Sal Terrae.
- Boyd, D. R. (2020). *Los Derechos de la Naturaleza. Una revolución legal que podría salvar el mundo*. Bogotá: Heinrich Böll Stiftung.
- Carson, R. (1980). *Primavera silenciosa*. Barcelona: Grijalbo, (1ª edición, 1960).
- Comisión Internacional de Derechos Humanos (CIDDDH). (2017). Opinión consultiva OC 23/17. Obligaciones estatales en relación con el medio ambiente en el marco de la protección y garantía de los derechos a la vida y a la integridad personal. Disponible en https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_23_esp.pdf.
- Convenio de Aarhus (1998). Instrumento de Ratificación del Convenio sobre el acceso a la información, la participación del público en la toma de

- decisiones y el acceso a la justicia en materia de medio ambiente BOE núm. 40 del 16 de febrero de 2005. Aarhus (Dinamarca), 25 de junio de 1998. Accesible en el Boletín Oficial del Estado de 16 de febrero de 2005, <https://www.boe.es/boe/dias/2005/02/16/pdfs/A05535-05547.pdf>.
- Decreto n.º 259/2019, de 10 de octubre, de declaración de Zonas Especiales de Conservación (ZEC), y de aprobación del Plan de gestión integral de los espacios protegidos del Mar Menor y la franja litoral mediterránea de la Región de Murcia. Disponible en: https://noticias.juridicas.com/base_datos/CCAA/657275-d-259-2019-de-10-oct-ca-murcia-declaracion-de-zonas-especiales-de-conservacion.html.
- European economic and social committee (2020). Towards an EU Charter of the Fundamental Rights of Nature. Disponible en <https://www.eesc.europa.eu/en/our-work/publications-other-work/publications/towards-eu-charter-fundamental-rights-nature>.
- Harmony with Nature, United Nations (ONU) (2020). Disponible en: <http://www.harmonywithnatureun.org/>.
- Informe del Panel Intergubernamental sobre Cambio Climático (IPCC) de 2022 (2022). Summary for Policymakers (Working Group I Contribution to the Sixth Assessment Report of the Intergovernmental). <https://www.ipcc.ch/report/ar6/wg2/>.
- Leopold, A. (2019). *Un año en Sand County*. Madrid: Errata Naturae (1ª edición, Oxford University Press, 1949).
- Ley 3/1987, de 23 de abril, de Protección y Armonización de Usos del Mar Menor. Disposición derogada. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1987-16638>.
- Ley 3/2020 de 27 de julio, de Recuperación y Protección del Mar Menor. Texto consolidado disponible en: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2020-9793>.
- Ley orgánica 3/1984 del 26 de marzo, reguladora de la iniciativa legislativa popular BOE núm. 74 de 27/03/84. Disponible en: <https://www.boe.es/eli/es/lo/1984/03/26/3/con>.
- Papa Francisco (2015). *Carta Encíclica sobre el Cuidado de la Casa Común*. San Pablo.
- PL.I.LP.MM. (2021). Proposición de ley para el reconocimiento de la personalidad jurídica a la laguna del Mar Menor y su cuenca. 120/ 000009, 3 de diciembre de 2021 Núm. 208-1. Disponible: Boletín del Congreso de los Diputados de 3 de diciembre de 2021, https://www.congreso.es/public_oficiales/L14/CONG/BOCG/B/BOCG-14-B-208-1.PDF.

- Sentencia 67/2022, de 8 de marzo, de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia (Ponente: María Consuelo Uris Lloret).
- Sentencia 68/2022, de 8 de marzo, de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia (Ponente: María Consuelo Uris Lloret).
- Shisva, V. (2015). *Earth Democracy. Justice, Sustainability and Peace*. Berkeley: North Atlantic Books, (1ª edición, 2005).
- Stone, C. D. (2017). *Should trees have standing? Toward Legal Rights for Natural Objects*. En *Environmental Rights* (pp. 283-334). Londres: Routledge.
- Vicente Giménez, T. (2016). *Justicia Ecológica en la era del Antropoceno*. Madrid: Trotta.